

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 15 DEL AÑO 2020.

No. 33

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1041.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1091.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1092.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 19**

DECRETO NÚM. 1093.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CORTIJO, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 28**



MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1091

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;

XV. M²: Metro cuadrado;

XVI. M³: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	13,031,111.82
IMPUESTOS	235,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	235,000.00
Impuesto Predial	155,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	80,000.00
DERECHOS	282,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	95,000.00
Mercados	95,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	187,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Por Licencias y Permisos	40,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Agua Potable	90,000.00

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	15,000.00
PRODUCTOS	2,500.00
Productos	2,500.00
APROVECHAMIENTOS	12,500.00
Multas	12,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	12,499,111.82
Participaciones	4,560,400.82
Fondo General de Participaciones	2,717,149.44
Fondo de Fomento Municipal	1,424,416.74
Fondo Municipal de Compensación	107,930.28
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	67,748.40
ISR sobre Salarios	48,960.00
Participaciones por Impuestos Especiales	36,811.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	135,633.48
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,103.76
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,646.72
Aportaciones	7,938,711.2
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,503,027.63
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,435,683.57

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

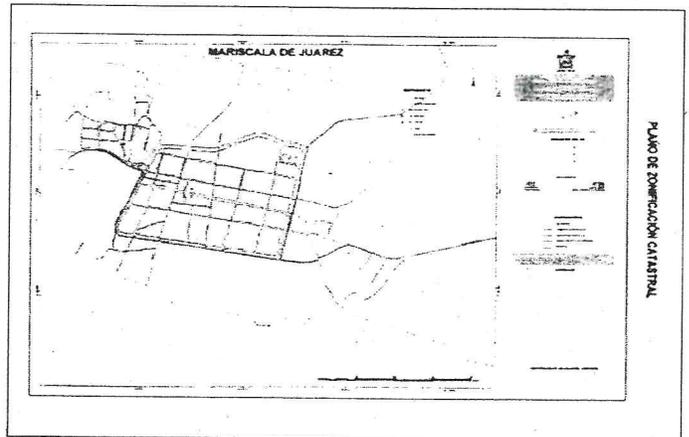
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 214.00
B	\$ 160.00
C	\$ 107.00
D	\$ 102.00
E	\$ 120.00
F	\$ 80.00
Fraccionamientos	\$ 130.00
Susceptible de Transformación	\$ 40.00
Agencias y Rancherías	\$ 40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 10,700.00
Agostadero	\$ 8,500.00
Forestal	\$ 6,400.00

No apropiados para uso agrícola	\$ 4,300.00
---------------------------------	-------------

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
REGIONAL					
Básico	IRB1	\$153.30	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Minimo	IRM2	\$337.40	Media	PHOM4	\$1,415.00
ANTIGUA					
Minimo	IAM2	\$293.30	Alta	PHOA5	\$1,534.00
Económico	IAE3	\$469.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Medio	IAM4	\$586.60	Económico	PHE3	\$1,090.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Medio	PHM4	\$1,803.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR					
Básico	HUB1	\$175.70	Especial	PHE7	\$2,683.00
Minimo	HUM2	\$520.10	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Económico	HUE3	\$733.60	Básico	COES1	\$251.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Minimo	COES2	\$597.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR					
Económico	HPE3	\$996.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Alto	HPA5	\$1,331.00	Medio	COTE4	\$848.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO					
Económico	PC3	\$755.30	Alto	COTE5	\$1,013.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Alto	PCA5	\$2,159.00	Medio	COFR4	\$891.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL					
Económico	PIE3	\$943.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
Medio	PIM4	\$1,101.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Alto	PIA5	\$1,394.00	Básico	COCO1	\$157.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA					
Básico	PBB1	\$660.00	Minimo	COCO2	\$209.00
Económico	PBE3	\$838.00	Económico	COCO3	\$251.00
Media	PBM4	\$964.00	Medio	COCO4	\$520.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA					
Económica	PEE3	\$1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Media	PEM4	\$1,331.00	Minimo	COPA2	\$314.00
Alta	PEA5	\$1,530.00	Económico	COPA3	\$430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)					
MODERNA COMPLEMENTARIAS BANDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)					
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)					
Económico	COC3	\$618.00	Minimo	COBP2	\$209.00
Medio	COBP4	\$723.00	Económico	COBP3	\$262.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BANDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)					
Minimo	COBP2	\$209.00	Medio	COBP4	\$314.00
Económico	COBP3	\$262.00			
Medio	COBP4	\$314.00			

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al

12 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

Artículo 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	15.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	210.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	15.00	Semanal
V. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento
VI. División y fusión de locales	100.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 22. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	30.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	250.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	250.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
VII. Deslindes	250.00
VIII. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Licencias y Permisos.

Artículo 26. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 28. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	100.00
b) Reconstrucción m ²	100.00
c) Ampliación m ²	100.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	10,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	1,000.00

Artículo 29. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	5.00

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	3.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	1.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 30. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	2,450.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	2,450.00
c) Expendio de Mezcal	2,450.00
d) Depósito de cerveza	2,450.00
e) Licorería	2,450.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	2,450.00
g) Restaurante-bar	2,450.00
h) Salón de fiestas	2,450.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	4,030.00
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno. o discoteca	3,500.00
k) Bar	4,900.00
l) Centro nocturno	4,900.00
m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	3,200.00
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,800.00
o) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	4,900.00
p) Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	2,800.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto donde se lleven a cabo espectáculos públicos (bailes)	100.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrára conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	570.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	570.00
c) Expendio de mezcal	570.00
d) Depósito de cerveza	570.00
e) Licorería	570.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	570.00
g) Restaurante-bar	570.00
h) Salón de fiestas	570.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	700.00
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	800.00
k) Bar	2500.00
l) Centro nocturno	2500.00
m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	600.00
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	1800.00
o) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	2800.00
p) Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	800.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Cambio de nombre	200.00
b) Cambio de giro	200.00

Artículo 31. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable.

Artículo 33. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 34. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	250.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Uso domestico	250.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Uso domestico	60.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	250.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	250.00	Por evento

Artículo 36. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	400.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje		Por evento

financieros	3,000.00	2,000.00
d) Cajas de ahorro y empeño	50,000.00	30,000.00
e) Casetas telefónicas		
f) Centros de cómputo o ciber		
g) Consultorio médico	50,000.00	30,000.000
h) Estética, peluquerías y barbería		
i) Foto estudio y fotocopiado	1,500.00	1,000.00
j) Grupos musicales y sonidos	1,000.00	800.00
k) Moteles		
l) Hoteles	5,000.00	3,000.00
m) Laboratorios de análisis clínicos	1,500.00	1,000.00
n) Lavado y engrasado de autos	800.00	500.00
o) Renta de mobiliario		
p) Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad	3,000.00	2,000.00
q) Moto taxis y bici taxis por unidad	3,000.00	3,000.00
r) Antenas de telefonía celular e internet	3,000.00	2,000.00
s) Telefonía y televisión por poste	1,000.00	500.00
t) Subestaciones de energía eléctrica	2,000.00	1,000.00
u) Energía eléctrica por poste, torre y/o registro	600.00	300.00
v) Terminal de autobuses		
w) Venta de llantas	300.00	150.00
x) Prestación de servicios de corralón	100,000.00	80,000.00
y) Estacionamiento publico		
z) Servicio de paquetería		
aa) Servicio de televisión por cable	50.00	50.00
	2,000.00	1,000.00
	50.00	50.00
	60,000.00	50,000.00
	30,000.00	20,000.00
	30,000.00	20,000.00
	1,000.00	500.00
	2,000.00	1,000.00
	25,000.00	20,000.00

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1500.00

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 43. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas.

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, que causen los ciudadanos dentro de la municipalidad:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (en estado de ebriedad, insultos o falta de respeto a las autoridades)	300.00
II. Falta a la moral	200.00
III. Falta contra la salud	200.00
IV. Grafiti en predio particular y en bienes de dominio público sin consentimiento	350.00

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones.

Artículo 46. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 47. El municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar de forma eficaz y eficiente la recaudación tributaria del municipio	Hacer conciencia en los contribuyentes del municipio sobre la responsabilidad de cumplir con las obligaciones tributarias Otorgar facilidades de pago y apoyar iniciativas que garanticen un gestionamiento y crecimiento sustentable de los ingresos.	Mejorar la recaudación a través del cumplimiento voluntario de las contribuciones. Lograr alcanzar un aumento considerable de la recaudación estimada para el ejercicio fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito Huajuapán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2020	2021	
1 Ingresos de Libre Disposición	5,092,400.62	5,193,998.63	
A Impuestos	235,000.00	239,700.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	282,000.00	287,640.00	
E Productos	2,500.00	2,550.00	
F Aprovechamientos	12,500.00	12,500.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	4,560,400.62	4,651,608.63	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	7,938,711.20	8,097,485.42	
A Aportaciones	7,938,711.20	8,097,485.42	
B Convenios	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	

	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	13,031,111.82	13,291,484.05
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito Huajuapán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2018	2019	
1. Ingresos de Libre Disposición	4,717,791.11	4,913,893.07	
A Impuestos	150,434.80	244,800.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	2,045.00	5,200.00	
D Derechos	326,871.00	392,500.00	
E Productos		12,200.00	
	313.20		
F Aprovechamiento	6,200.00	27,264.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	2.00	
H Participaciones	4,231,927.07	4,231,927.07	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	6,697,905.51	6,697,905.51	
A Aportaciones	6,697,905.51	6,697,905.51	
B Convenios	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	11,415,696.58	11,611,802.58	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,031,111.82
INGRESOS DE GESTIÓN			532,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	235,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	235,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	282,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	95,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	187,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	12,499,111.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,560,400.62
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,717,149.44
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,424,416.74
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	107,930.28
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	67,748.40
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	48,960.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	36,811.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	135,633.48
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,103.76
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,646.72
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,938,711.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,503,027.63
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,435,683.57
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 13,031,111.82	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96	\$ 1,085,925.96
Impuestos	235,000.00	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33
Impuesto sobre el Ingreso	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto sobre el Patrimonio	235,000.00	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33	19,583.33
Aplicación de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos y otros causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	281,000.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00
Derechos por el uso que se hace del patrimonio y explotación de Bienes de Dominio Público	95,000.00	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66
Derechos por Prestación de Servicio	187,000.00	15,583.33	15,583.33	15,583.33	15,583.33	15,583.33	15,583.33	15,583.33	15,583.33	15,583.33	15,583.33	15,583.33	15,583.33
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asignación de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
Productos	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos y otros causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	12,500.00	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66
Aprovechamientos	12,500.00	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Convenios, Incentivos, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,495,111.82	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54	1,041,592.54
Participaciones	4,560,400.00	380,033.36	380,033.36	380,033.36	380,033.36	380,033.36	380,033.36	380,033.36	380,033.36	380,033.36	380,033.36	380,033.36	380,033.36
Aportaciones	7,934,711.82	661,559.26	661,559.26	661,559.26	661,559.26	661,559.26	661,559.26	661,559.26	661,559.26	661,559.26	661,559.26	661,559.26	661,559.26
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.